



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

BIENVENIDOS...!

Marzo 3 del 2026

www.orozcoasociados.com

NOVEDADES CIERRE CONTABLE Y FISCAL 2025 – 2026 Y ANÁLISIS TEMAS ESPECIALES APLICACIÓN INMEDIATA

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026



IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA PERSONAS JURIDICAS

Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026

Sujetos Pasivos: Personas jurídicas y sociedades de hecho declarantes del ISR.

No son sujetos pasivos: Las empresas del sector salud, las empresas que se encuentren intervenidas por el Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios que han declarado la calamidad pública y se encuentran ubicados en la zona de afectación del Decreto Legislativo 0150 de 2026.

Hecho generador: Posesión de un patrimonio al 1 de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT (\$10.474.800.000. Calculado tomando el total del patrimonio bruto menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Si hubo escisión entre la fecha de entrada en vigor del Decreto y el 1 de marzo de 2026 se sumaran los patrimonios de las sociedades escindidas, si está por encima del umbral 200.000 UVT paga como si no se hubiera escindido.

Tarifas:

- 0,50%. tarifa general del impuesto al patrimonio
- 1.6% Para las instituciones financieras y entidades del mercado de valores, P.J. que desarrollen extracción de ulla, ignitio y petróleo crudo (CIU 0510, 0520 Y 0610)

IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA PERSONAS JURIDICAS

Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026

Base gravable: patrimonio bruto de los contribuyentes de este impuesto poseído a 1 de marzo de 2026 menos las deudas determinado conforme al E.T. **Exclusiones de la base gravable:** Vpn de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directa o indirectamente, el vpn de los activos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado, el valor de la reserva técnica de Fogafín y Fogacoop, aportes sociales realizados cooperativas (Art 19-4), base gravable especial para fondos de empleados, cajas de compensación y asociaciones gremiales solo patrimonio vinculado a la actividad gravada.

Plazos: Declaración y pago el 1 de abril de 2026 y en esa misma fecha paguen una primera cuota del cincuenta por ciento (50%). La segunda cuota del cincuenta por ciento (50%) se pagará el 4 de mayo de 2026.

IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA PERSONAS JURIDICAS

Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026

IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONA JURIDICA		
Concepto	Contable	Fiscal
PATRIMONIO BRUTO	16.650.000.000	17.200.000.000
PASIVOS	3.200.000.000	2.800.000.000
PATRIMONIO NETO (LIQUIDO)	13.450.000.000	14.400.000.000
VPN ACCIONES SOCIEDADES NACIONALES		4.662.000.000
BASE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO		9.738.000.000
IMPUESTO AL PATRIMONIO		48.690.000

IMPUESTO AL PATRIMONIO Ley 2277 de 2022 Decreto 1474 de 2025 (suspendido)



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Tarifa 2026

Ley 2277 de
2022

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000 <i>UVT 2026 \$3.770.928.000</i>	0,0%	0%
> 72.000	122.000 <i>UVT 2026 \$6.389.628.000</i>	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT*) × 0,5%
> 122.000	239.000 <i>UVT 2026 \$12.517.386.000</i>	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT*) × 1,0% + 250 UVT*
> 239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT*) × 1,5% + 1.420 UVT*

Decreto 1474 de 2025

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	40.000 <i>UVT 2026 \$2.094.960.000</i>	0,0%	0
> 40.000	70.000 <i>UVT 2026 \$3.666.180.000</i>	0,5%	(Base gravable en UVT menos 40.000 UVT*) × 0,5%
> 70.000	120.000 <i>UVT 2026 \$6.284.880.000</i>	1%	(Base gravable en UVT menos 70.000 UVT*) × 1% + 150 UVT*
> 120.000	240.000 <i>UVT 2026 \$12.569.760.000</i>	2,0%	(Base gravable en UVT menos 120.000 UVT*) × 2,0% + 650 UVT*
> 240.000	2.000.000 <i>UVT 2026 \$104.748.000.000</i>	3,0%	(Base gravable en UVT menos 240.000 UVT*) × 3,0% + 3.050 UVT*
> 2.000.000	En adelante	5,0%	(Base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT*) × 5,0% + 55.850 UVT*

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Art. 294-3 E.T. y Decreto 1474 de 2025

BASE GRAVABLE UVT	BASE GRAVABLE COL\$	UVT 01.01.26 \$52.374			UVT 01.01.26 \$52.374			INCREMENTO
		LEY 2277 DE 2022 ART. 294-3 E.T.			DECRETO 1474 DE 2025			
		IMPUESTO EN UVT	IMPUESTO EN COL\$	% DE IMPUESTO	IMPUESTO EN UVT	IMPUESTO EN COL\$	% DE IMPUESTO	
40.000	2.094.960.000	0	0		0	0	0	0
50.000	2.618.700.000	0	0		50	2.619.000	0,10%	100,00%
75.000	3.928.050.000	15	786.000	0	200	10.475.000	0,27%	1332,70%
90.000	4.713.660.000	90	4.714.000	0	350	18.331.000	0,39%	388,86%
105.000	5.499.270.000	165	8.642.000	0	500	26.187.000	0,48%	303,02%
120.000	6.284.880.000	240	12.570.000	0	650	34.043.000	0,54%	270,83%
150.000	7.856.100.000	530	27.758.000	0	1.250	65.468.000	0,83%	235,85%
250.000	13.093.500.000	1.585	83.013.000	0	3.350	175.453.000	1,34%	211,36%
500.000	26.187.000.000	5.335	279.415.000	0	10.850	568.258.000	2,17%	203,37%
2.100.000	109.985.400.000	29.335	1.536.391.000	0	60.850	3.186.958.000	2,90%	207,43%

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Sujetos Pasivos Art. 35 Ley 2277 de 2022

La Ley 2277 de 2022 crea el nuevo impuesto al patrimonio como un impuesto permanente, que se genera por la posesión de patrimonio líquido a 1 de enero de cada año superior a 72.000 UVT (\$3.770.928.000 año gravable 2026).

- ✓ Personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta o de otros regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- ✓ Personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, respecto del patrimonio poseído en Colombia, salvo excepciones de tratados internacionales.
- ✓ Personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, respecto del patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país, salvo excepciones de tratados internacionales. En este caso el deber formal de declarar estará en cabeza del E.P.
- ✓ Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país.
- ✓ Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes de renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio, ni aquellas que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas residentes en Colombia, para ello deberán cumplir en debida forma con el régimen cambiario.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Base Gravable Arts. 37 Ley 2277 de 2022 (Art. 295-3 E.T.)

- ✓ Patrimonio líquido poseído a 1 de enero
- ✓ Se permite la reducción de las primeras 12,000 UVT (\$628.488.000 2026) del valor patrimonial de la vivienda de habitación, excluyendo bienes inmuebles de recreo, segundas viviendas u otros.
- ✓ En el caso de personas naturales sin residencia en el país que tengan un EP en Colombia la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al EP de acuerdo con el artículo 20-2 del E.T. Se deberá elaborar un estudio de acuerdo con el principio de plena competencia.
- ✓ Para determinar el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social **de sociedades o entidades nacionales** que no coticen en la BVC o una de reconocida idoneidad internacional según determine la DIAN corresponde al costo fiscal determinado conforme al artículo 73 del E.T. para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición, las adquiridas con anterioridad a 01.01.2006 se tomará como fecha de adquisición 2006. Si el valor así calculado es mayor al valor intrínseco de las mismas se tomará este último.
- ✓ El valor intrínseco se calculará dividiendo el patrimonio contable a 01 de enero de cada año entre el número de acciones o cuotas de interés en circulación.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Base Gravable Art. 37 Ley 2277 de 2022

- ✓ En el caso de las acciones de entidades nacionales que coticen en la Bolsa o una Bolsa de reconocida idoneidad internacional, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.
- ✓ Este mismo tratamiento será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o FIC cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales, de acuerdo con el artículo 271-1 del E.T.
- ✓ Las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilaran a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del E.T.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Arts. 40 y 41 Ley 2277 de 2022

- Además de los hechos mencionados en el artículo 647 del E.T. constituye inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor valor a pagar, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.
- El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1 y 298-2 y demás disposiciones concordantes del E.T.

ALGUNAS SENTENCIAS Y DOCTRINA RELEVANTE PARA TENER EN CUENTA EN RENTA DE PERSONAS NATURALES

Concepto DIAN 2011 de 2025

¿La deducción establecida en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 —equivalente al 50% del valor de la inversión en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales (FNCE) y gestión eficiente de la energía (GEE)— está sujeta al límite general de deducciones previsto en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario?

Sí, dado que para determinar la renta líquida de las personas naturales cuyos ingresos se clasifican en la cédula general, las deducciones especiales y las exenciones no pueden superar el 40% del ingreso neto del contribuyente, con un límite absoluto de 1.340 UVT anuales, salvo que exista una disposición normativa que expresamente las excluya de dicho límite. En el caso de la deducción por inversión en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales (FNCE) y gestión eficiente de la energía (GEE), contemplada en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, no se establece una excepción expresa, **por lo que dicha deducción está sujeta al límite general previsto en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.**

(La Dian mediante concepto 012101 de agosto 2025 había indicado que no aplicaba, luego mediante concepto 013853 de septiembre de 2025 reconsideró la posición, indicando que sí aplica el beneficio).

Conceptos DIAN 2011 y 2150 de 2025 y 673 de 2026

Conclusiones de estos conceptos sobre Beneficios Ley 1715 de 2014 adquisición Vehículos Híbridos o Eléctricos:

1. Genera deducción especial del 50%, se requiere certificación de la UPME
2. Se deberá solicitar en un plazo no mayor a 15 años, contados a partir del año gravable siguiente.
3. Aplica independientemente que sea para uso personal, se trata de una deducción especial.
4. Está sujeta al límite general de deducciones (40% ingreso neto sin exceder de 1,340 UVT)
5. Se puede solicitar la devolución del IVA con certificación UPME (Concepto DIAN 673 de 2026).
6. NO aplica a personas naturales pertenecientes al régimen SIMPLE (Concepto DIAN 100208192-2150 del 31.12.25).

Pagos en especie Art. 29-1 E.T.

Concepto 008969 (1045) de julio 10 de 2025

Se plantea una hipótesis en la cual una persona jurídica [sociedad A] paga a un tercero [sociedad B] –también persona jurídica– por la prestación de servicios que tienen como destinatarios a los empleados de la sociedad A; los cuales no se efectúan en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores ni convenciones colectivas de trabajo.

En esta medida, consulta si: i) ¿La sociedad A, en calidad de pagadora, debe reportar el pago o abono en cuenta exclusivamente respecto del pago en especie que realiza a su empleado, o también debe reportar el pago o abono en cuenta que efectúa al proveedor del servicio?

ii) En caso de reportar tanto el pago en especie efectuado a su empleado como el pago o abono en cuenta efectuado al proveedor del servicio ¿cuál de ellos se debe reportar como deducible y cuál como no deducible?

El propósito del artículo 29-1 se orienta a obtener la contabilización y transparencia de los pagos que reciben los contribuyentes de forma indirecta, de manera tal que este declare el ingreso y lo integre en la base gravable de su impuesto, evitando que las empresas asuman como propios los gastos y costos de dicho contribuyente, que es el beneficiario de los bienes y/o servicios adquiridos.

Pagos en especie Art. 29-1 E.T.

Concepto 008969 (1045) de julio 10 de 2025

En el caso del reporte de información a cargo de la sociedad pagadora [Sociedad A], al informar los pagos o abonos en cuenta señalados, deberá determinar si el pago en especie efectuado al empleado cumple con las condiciones para su deducibilidad. Es claro entonces que el pago o abono en cuenta reportado en relación con el ingreso recibido por la Sociedad B con ocasión de la prestación del servicio, no es deducible para la Sociedad A, en cuanto el beneficiario del servicio [y por ende del pago en especie] es el empleado, aunado a que el pagador [Sociedad A] no podría solicitar fiscalmente la deducción dos veces por un mismo hecho económico.

Concepto 2123 [018046] de diciembre 29 de 2025

Si un contribuyente del impuesto sobre la renta, en virtud de una vinculación por una relación laboral o reglamentaria, realiza pagos en especie a los que alude el artículo 29-1 del Estatuto Tributario, y adicionalmente requiere soportar costos y deducciones, independientemente del tratamiento tributario que dichos ingresos tengan para el trabajador, se encuentra en la obligación de generar el documento soporte de pago de nómina electrónica, cumpliendo con las términos, condiciones técnicos y tecnológicos que establece la Resolución 000113 de 2021 y el correspondiente anexo técnico.

Seguros de vida para mascotas

Concepto 9393 de julio 17 de 2025

¿Es aplicable el tratamiento tributario establecido en el artículo [303-1](#) del Estatuto Tributario a los seguros de vida para mascotas (animales) que sean expedidos por una compañía de seguros?

Indemnizaciones por Seguros de Vida (Art. 303-1 ET) NO aplica para mascotas. En Colombia, la definición y regulación de los seguros de vida se encuentran en el Código de Comercio, especialmente en los artículos 1036 y 1137. El artículo 1036 establece los principios generales del contrato de seguro, definiéndolo como aquel en el que una persona (asegurado) asume un riesgo a cambio de una prima, con la obligación de indemnizar al tomador o beneficiario en caso de un siniestro. Por su parte, el artículo 1137 define el interés asegurable en este tipo de contrato como la vida de una persona y regula las diferentes coberturas disponibles. De esta manera, se puede concluir que el seguro de vida se caracteriza por tener un interés asegurable en la vida humana, aplicando exclusivamente lo relacionado con la vida de las personas.

Animales de compañía como dependientes

Concepto 0011 de enero 2 de 2025

Es posible incluir a los animales de compañía del contribuyente en la definición de «*dependientes*», para efectos de las deducciones establecidas en los artículos 336 y 387 del Estatuto Tributario?

El párrafo 2 del artículo 387 Del E.T. señala quienes pueden ser dependientes.

La definición del término «*dependientes*», para efectos de las deducciones contempladas por dicho concepto, no incluye a los animales de compañía o mascotas de los contribuyentes.

Deducción por dependientes procede sin importar nacionalidad o domicilio

Concepto 0199 (50) de enero 14 de 2025

Los padres y hermanos que se encuentren en situación de dependencia por ausencia de ingresos, que estén domiciliados fuera de Colombia y/o cuya nacionalidad sea extranjera, ¿pueden ostentar la calidad de dependientes de un residente fiscal colombiano, para efectos de la deducción por dependientes señalada en los artículos 336 y 387 del Estatuto Tributario?

Si. La deducción por dependientes económicos procede en relación con los padres y hermanos del contribuyente, sin que haya lugar a distinción por su nacionalidad o domicilio, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral quinto del parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario.

Corrección Declaraciones Residencia Fiscal

Concepto 1577 (013294) de octubre 1 de 2025

Puede corregirse una declaración de impuesto sobre la renta presentada en el formulario para residentes fiscales (210), cuando posteriormente se establece que la persona natural no es residente fiscal en Colombia (110)?

Sí, una declaración de impuesto sobre la renta presentada con el formulario para residentes fiscales puede corregirse cuando posteriormente se establece que la persona natural no es residente fiscal en Colombia, y el procedimiento para corregirlo dependerá de si la corrección aumenta el impuesto a pagar y disminuye el saldo a favor o, disminuye el impuesto a pagar y aumenta el saldo a favor o, no varía el impuesto a pagar ni el saldo a favor. (Concepto 35333 del 17 de junio de 2002)

INGRESOS RECIBIDOS DE LOS CONYUGES/INGRESO EN VIRTUD DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En Oficio 073424 del 10 de octubre de 2005, la DIAN interpretó que las sumas de dinero que uno de los cónyuges entrega al otro para la procura del sostenimiento familiar no tienen la vocación de producir un incremento patrimonial

Concepto DIAN 5035 de 2025:

El pago que realiza un padre o una madre a su hijo(a), en virtud de un proceso ejecutivo de alimentos, ¿se considera ingreso gravado?

Si. Los pagos que se realizan por parte de un padre o una madre a su hijo(a), por concepto de las obligaciones alimentarias adeudadas, se consideran ingresos gravados para quien los recibe, en cuanto son susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio y no se encuentran expresamente exceptuados.

Sentencia C-017/19 de la Corte Constitucional: Si bien la prestación alimentaria en forma general tiene como finalidad procurar al beneficiario lo requerido para sustentar la vida, y aquello que lo habilita para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, ello no implica que el pago de la obligación adeudada no produzca un incremento de su patrimonio.

Ajustes por Diferencia en Cambio

Concepto DIAN 1127 (010065) DEL 28 JULIO DE 2025:

Qué tratamiento tributario tienen los rendimientos financieros de fuente colombiana obtenidos por un residente fiscal en Portugal y, específicamente, puede aplicar el beneficio del componente inflacionario?

Si se pagan rendimientos financieros a un No Residente fiscal en Colombia el impuesto aplica sobre el valor total pagado, sin permitir excluir el componente inflacionario como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Los no residentes fiscales en Colombia solo están gravados por su renta de fuente nacional, por lo cual, no acceden al régimen ordinario de depuración de la renta líquida, que si contempla deducciones, rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, como es el caso del componente inflacionario. Entonces, si se pagan rendimientos financieros a un no residente fiscal en Colombia, el impuesto se aplica sobre la totalidad del valor pagado, sin permitir excluir el componente inflacionario como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR



DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Desde el año gravable 2015, en virtud de lo indicado en el artículo 607 del E.T. modificado por la Ley 1739 de 2014, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a dicho impuesto respecto de los ingresos de fuente nacional y extranjera y respecto del patrimonio poseído en Colombia y en el exterior, que posean activos en el exterior se encuentran obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior.

Posteriormente las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, establecieron que las declaraciones de activos en el exterior correspondiente a los años gravables 2020 y siguientes solo aplicarían para los contribuyentes del régimen ordinario o especial, que a 1 de enero tuviesen activos en el exterior que superaran 2.000 UVT (\$104.748.000 año gravable 2026).

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN [®]		Declaración Anual de Activos en el Exterior		Privada	160
1. Año			4. Número de formulario		
Por una Colombia Honesta					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT					
Naturaleza del activo					Valor patrimonial \$
Activos fijos					28
Activos móviles					29
Total activos con valores > 3.580 UVT					30
Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o inferior a 3.580 UVT					
Naturaleza del activo					
Activos fijos					31
Activos móviles					32
Total activos con valores = ó < 3.580 UVT					33
Liquitación sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración					
Sanción por extemporaneidad (Parágrafo 1 del Artículo 641 del E.T.)					34
35. No. Identificación signatario		36. DV			
981. Cód. Representación		997. Fecha efectiva de la transacción		985. Pago total \$	
Firma del declarante o de quien lo representa					
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo					

No diligenciable

NO DILIGENCIABLE

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN [®]		Declaración Anual de Activos en el Exterior		Privada	160
<p>4. Número de formulario</p> <p>Página de Hoja No. 2</p> <p>Por una Colombia Honesta</p> <p>Lea cuidadosamente las instrucciones</p>			Relación de activos en el exterior		
			37. Jurisdicción	38. Naturaleza del activo	39. Tipo de activo
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					

ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL CIERRE FISCAL 2025-2026

Residencia para efectos fiscales:

No Residente tributa por el
Sistema de renta territorial



Residente tributa por el
Sistema de renta mundial



Residencia para efectos fiscales:

RESIDENCIA PARA PERSONAS NACIONALES

- a) Aquellas cuyo cónyuge o compañero permanente o hijos menores dependientes, tengan residencia fiscal en Colombia.
- b) El 50% o más de sus ingresos sean de fuente colombiana
- c) El 50% o más de sus bienes sean administrados en Colombia
- d) El 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en Colombia.
- e) Que no acrediten residencia fiscal en el exterior al ser requeridos por la DIAN
- f) Que tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal

Que reúna de las siguientes condiciones

- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su Fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

*Parágrafo 2 del Art. 10 del E.T.
adicionado por el art. 25 de la Ley 1739
de 2014*

Residencia para efectos fiscales:

	Año 2025												Año 2026				
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar		
Caso N°1					Más 183 días												
Caso N°2		80 días							Más 103 días								
Caso N°3													Más 183 días				

Personas Naturales no obligadas a declarar

Para determinar si una persona natural se encuentra obligada o no a presentar la declaración del impuesto de renta y complementario es necesario analizar, según las disposiciones normativas contenidas en los artículos 591 al 594-3 del ET, los siguientes criterios:

Responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas; Nivel de Ingresos; Nivel de Patrimonio; Consumos con tarjeta de crédito; Monto de compras y consumos durante el año y Montos relacionados con consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016, quedan exoneradas de presentar la declaración de renta y complementario por el año gravable 2024 las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes cuando cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

	UVT	2025	2025 (\$)	Valor UVT 2026	2026 (\$)
Ingresos	1.400	49.799	69.719.000	52.374	73.324.000
Patrimonio	4.500	49.799	224.096.000	52.374	235.683.000
Compras y consumos	1.400	49.799	69.719.000	52.374	73.324.000
Consignaciones	1.400	49.799	69.719.000	52.374	73.324.000
No Responsables IVA		✓		✓	

Tarifa de Impuesto sobre la renta Personas Naturales

Residentes

No Residentes

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	No tiene
>1090	1700	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19%
>1700	4100	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT
>4100	8670	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT
>8670	18970	35%	(Renta gravable expresada en UVT menos 8670 UVT) *35% más 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Renta gravable expresada en UVT menos 18970 UVT) *37% más 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Renta gravable expresada en UVT menos 31000 UVT) *39% más 10352 UVT

35%

Que pasa si no cumplo con los topes para ser declarante de renta y mis ingresos fueron sujetos a retención en la fuente?

ARTICULO 6. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

... Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no esten obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto

ARTICULO 594-2. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

DECLARACIÓN NO RESIDENTES

Art. 592 E.T. numeral 2 Art. 1.6.1.13.2.7 DUR 1625/16

NO OBLIGADAS. Personas naturales o jurídicas extranjeras cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención de que tratan los arts. 407 a 409 E.T (Pagos al exterior) y dicha retención haya sido practicada.

Art.	Detalle
407	Dividendos y participaciones RELF 20% (O 35% Y 20% sobre subtotal si son gravados)
408	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, explotación de propiedad industrial o del know how, prestación de servicios técnicos o asistencia técnica, beneficios, regalías provenientes de propiedad literaria, artística y científica. RELF 20%
409	Profesores extranjeros contratados por períodos no mayores a 4 meses por instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES. RELF 7%

En el caso de no obtener ingresos de ninguna clase en Colombia pero sí poseer patrimonio un No Residente ¿Estaría obligado declarar? **NO**, al no tener ingresos y solo poseer patrimonio en Colombia no se dan los hechos para que el contribuyente deba declarar renta por lo tanto no lo deberá hacer (Sentencia del Consejo de Estado 16028 de 2008 y Concepto DIAN 33112 de 2015)

No Residentes no obligados a declarar

Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del estatuto tributario

Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.

Condiciones para que los N.R. sean no declarantes

No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del estatuto tributario en su totalidad.

Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del estatuto tributario en relación con los establecimientos permanentes

Oficios de la DIAN 77 de 2025; 1999 de 2025 y 1364 de 2018

Plazos para declarar año gravable 2025

Por medio del Decreto 2229 de 2023 el Gobierno fijó los plazos aplicables a las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes en el 2026 por el año gravable 2025.

Personas naturales calificadas como grandes contribuyentes:

Las personas naturales o sus asimiladas que hayan sido calificadas por los años 2025 y 2026 como grandes contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 562 del ET y el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1625 de 2016, deberán presentar la declaración del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2025 entre el 13 y el 27 de abril de 2026 (séptimo día hábil y decimo sexto día hábil).

Plazos para declarar Renta año gravable 2025

Personas naturales y jurídicas calificadas como grandes contribuyentes:

Renta Grandes contribuyentes																						
Hasta Febrero	Pago 1a. cuota	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23
Hasta Abril	Declaración y pago 2a. cuota	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	13	14	15	16	20	21	22	23	24	27
Hasta Junio	Pago 3a. cuota	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24

Plazos para declarar Renta año gravable 2025

Personas naturales que no hayan sido calificadas como G.C.

Renta - Personas naturales

Hasta Agosto Declaración y pago	Último dígito del NIT	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20
		12	13	14	18	19	20	21	24	25	26
	Último dígito del NIT	21-22	23-24	25-26							
		27	28	31							
Hasta Septiembre Declaración y pago	Último dígito del NIT	27-28	29-30	31-32	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46
		1	2	3	4	7	8	9	10	11	14
	Último dígito del NIT	47-48	49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66
		15	16	17	18	21	22	23	24	25	28
Hasta Octubre Declaración y pago	Último dígito del NIT	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86
		1	2	5	6	7	8	9	13	14	15
	Último dígito del NIT	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00			
		16	19	20	21	22	23	26			

Plazos para declarar Impuesto al patrimonio año gravable 2026

Patrimonio

Hasta **Mayo**

Declaración y pago 1a. cuota

Último dígito
del NIT

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
12	13	14	15	19	20	21	22	25	26

Hasta **Septiembre**

Pago 2a. cuota

14

Independientemente del
Número de Identificación
Tributaria -NIT

Depuración de la Renta (art. 26 E.T.)

Σ	Ingresos netos ordinarios y extraordinarios
[-]	Ingresos no constitutivos de renta INCRNGO
[=]	Ingresos gravables
[-]	Costos
[=]	Renta bruta
[-]	Deducciones
[-]	Deducciones especiales
[=]	Renta líquida ejercicio
[-]	Compensaciones
[=]	Renta líquida
[-]	Renta exenta
[=]	Renta líquida gravable
[*]	Impuesto sobre la renta líquida gravable
[-]	Descuentos tributarios
[=]	Impuesto neto de renta

Reglas para determinar el impuesto sobre la renta

Reconocimiento y medición de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos (Art. 21-1 E.T.)

Cuando la Ley tributaria remita expresamente a ella

Cuando no se regule la materia



De acuerdo con los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia

La Ley Tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento.

Realización Fiscal del Ingreso



Devengados Contablemente	Ingresos
Dividendos	Calidad de Exigibles
Venta Inmuebles	Fecha EP
Transacciones de Financiación que Generen Intereses Implícitos	No Efectos Fiscales
Método de Participación Patrimonial	Distribución Dividendos Enajenación Inversión
Medición Valor Razonable Propiedad de Inversión e Instrumentos Financieros	Enajenación Liquidación
Costo Amortizado Instrumentos Financieros	Devengados Contablemente
Reversión de Provisiones	No Gravo si no fue Deducible
Reversión de Pasivos Estimados	No Gravo si no fue Deducible
Reversión Deterioro Activos	No Gravo sino fue Deducible
Pasivos por Ingreso Diferido (Fidelización Clientes)	Al Momento de la Causación o al Año Siguiete
Ingresos Por Contraprestación Variable (Desempeño en Ventas, Metas, etc.)	Cumplimiento de la Condición
ORI	Reconocimiento en Resultados

INGRESOS PRESUNTOS

PRESUNCIONES

Carga de la Prueba a cargo del contribuyente

LEGALES

Admiten prueba en contrario.

Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas

Renta líquida gravable
Equivalente al 50% de
consignaciones

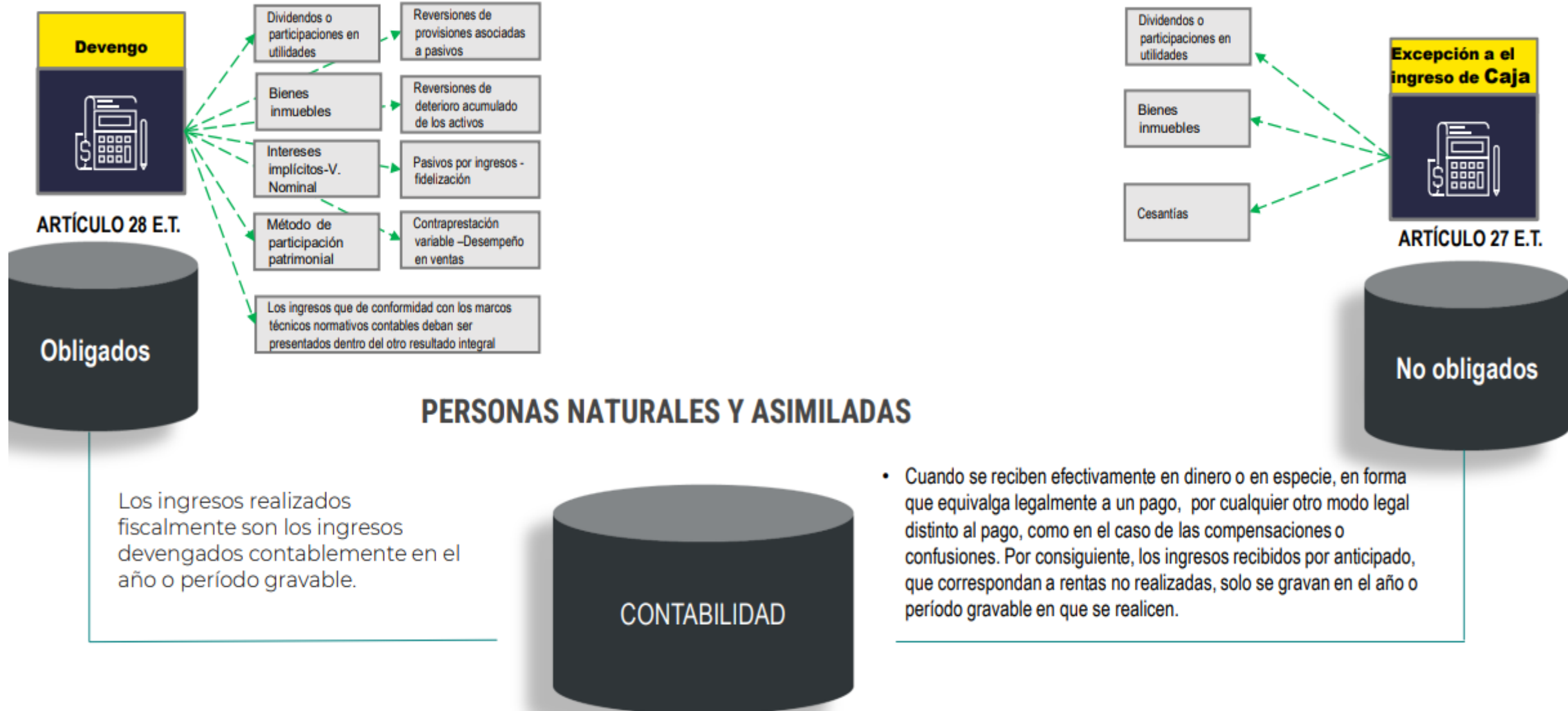
DE DERECHO

No admiten prueba en contrario.

Intereses Presuntivos

2025: 9,25%

Realización del Ingreso Personas Naturales



Ajustes por Diferencia en Cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En los eventos de enajenación o abono, la liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconocerá a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponderá al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago. (Art. 288 E.T.)

Ajustes por Diferencia en Cambio

Concepto DIAN 1126 DE 2024:

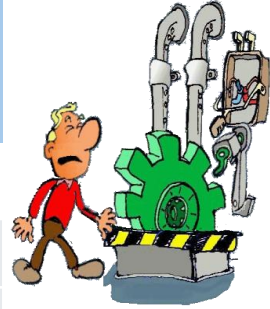
Debe una persona natural no obligada a llevar contabilidad reconocer el ajuste cambiario derivado del traslado de una inversión en un CDT en moneda extranjera a otro instrumento financiero?

Si. Conforme al artículo 288 del Estatuto Tributario, la diferencia cambiaria que surja entre el reconocimiento inicial de un activo y su abono posterior debe declararse como ingreso gravable o costo deducible. Por lo tanto, la diferencia cambiaria derivada del traslado de una inversión en un CDT en moneda extranjera a otro instrumento de inversión debe ser reconocida por la persona natural propietaria del CDT.

Por lo tanto, el ingreso es en moneda extranjera, debe valorarse al momento de su reconocimiento inicial según la TRM vigente, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 288 del ET. Tales rendimientos pueden acogerse al tratamiento tributario señalado en el artículo 41 del ET en relación con el componente inflacionario de los rendimientos financieros.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

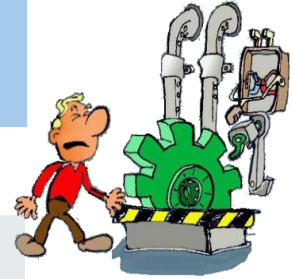
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL



INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

ARTICULO	CONCEPTO
36-1	Utilidad en la enajenación de acciones cuando participación no supere el 3% de las acciones
36-2	Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.
42	Recompensas.
44	Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.
45	Indemnizaciones por seguro de daño.
46	Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos para financiar programas educativos.
46-1	Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos y por control de plagas.
47	Gananciales.
47-1	Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.
48	Participaciones y dividendos.
49	
51	Distribución de utilidades por liquidación.

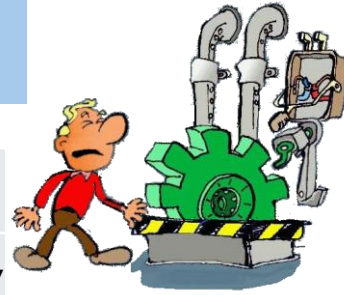
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL



INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

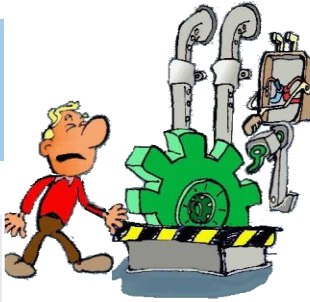
ARTICULO	CONCEPTO
52	Incentivo a la capitalización rural –ICR–.
55	Aportes obligatorios al sistema general de pensiones y aportes voluntarios al RAIS que no exceda del 25% del ingreso tributario limitado a 2.500 UVT en e año. (RELF contingente 35%)
56	Aportes obligatorios al sistema general de salud.
57-2	Recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación.
38	Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.
39	Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.
40	Componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.
40-1	Componente inflacionario de los rendimientos financieros.
41	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL



NORMA	CONCEPTO
ART 893 E.T.	Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales
Art. 53 E.T.	Las transferencias de recursos, la sustitución de pasivos y otros aportes que haga la Nación o las entidades territoriales, así como las sobretasas, contribuciones y otros gravámenes que se destinen a financiar sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, en los términos de la Ley 310 de 1996.
Art. 57-2 E.T.	Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
Art. 32 Ley 488/98	Las donaciones en dinero recibidas por personas naturales que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL



NORMA	CONCEPTO
Art. 40 Ley 488/98	Los Ingresos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión
L 9/1989, art. 15, modificado por la L. 3 de 1991, art. 35	El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles en cumplimiento de Planes de Desarrollo municipal, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria
L.546/1999, Art. 16, inciso 4	Ingresos no constitutivos por componente inflacionario o mantenimiento de valor de títulos emitidos en proceso de titularización de cartera hipotecaria
L. 1429/10 art. 16	Ingresos no constitutivos por apoyos económicos entregados como capital semilla
Art. 618-1 del ET	Ingresos no constitutivos por premios obtenidos en virtud del Premio Fiscal
Art 9 L. 1556/2012 y Art. 8 D.R. 437/2013	Ingresos no constitutivos por contraprestación por la producción de obras cinematográficas

COMPONENTE INFLACIONARIO RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Art. 40-1 E.T. Para fines de los cálculos previstos en los artículos 38, 39 y 40 del Estatuto Tributario, el componente inflacionario de los rendimientos financieros se determinará como el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo período, certificada por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera). En 2024 el Decreto 1006 que certifica este componente fue expedido el 5 de agosto (66.71%).

A través de la **Resolución 0052 del 2026**, la Superintendencia Financiera Colombia certificó las tasas de interés de captación más representativa del mercado y la comercial promedio de captación del sistema financiero entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2025 que, según el documento, se ubicó en **9,20 %**.

De acuerdo con la certificación **del DANE en enero de 2026**, la inflación del año gravable 2025 fue del **5,10%**.

En ese orden de ideas el componente inflacionario de los rendimientos financieros por el año gravable 2025 se determina así:

TASA DE INFLACION 2025	5,10%
TASA DE CAPTACION REPRESENTATIVA CERTIFICADA POR SUPERFINANCIE	9,20%
COMPONENTE INFLACIONARIO 2024	55,43%

COSTOS Y DEDUCCIONES

Requisitos para la imputación de costos y gastos

Para la procedencia de costos y gastos asociados a la actividad, deberán cumplirse con los requisitos generales de las expensas deducibles a saber:

Requisitos sustanciales

Causalidad:	Vínculo que guardan los costos y gastos con la actividad
Necesidad:	Vínculo que guardan costos y gastos con el ingreso.
Proporcionalidad:	Relación razonable entre los costos y gastos con el ingreso correlativo.
Periodicidad:	Solicitarse en el año gravable en el que se causan.

Requisitos Formales

- Facturas electrónica, documentos soporte electrónico.
- RUT y documento equivalente en transacciones con no responsables
- Registro de contratos.
- Pagos de contribuciones a la seguridad social y aportes.
- Retenciones en la fuente.
- Cumplimiento principios de precios de transferencia.

Es aceptada como costo o gasto una factura con fecha posterior al período gravable?

Según lo indica el Artículo 771-2 parágrafo 2, los costos y deducciones que sean realizados durante el año o periodo gravable van a ser aceptados fiscalmente, así la factura de venta o el documento equivalente cuente con la fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se pueda acreditar la prestación del servicio o la venta del bien en el año o periodo gravable establecido.

Esto resuelve el problema, porque permite causar el costo o gasto cuando se consume, a pesar de que la factura sea recibida con una fecha del siguiente periodo.

Limitaciones a las deducciones

- **Pagos en efectivo (\$\$\$)**
 - 40% Pagado sin exceder 40.000 UVT
 - 35% Costos y deducciones
 - Pagos individuales 100 UVT
- **Pagos en efectivo (\$\$\$) agropecuario**
 - 75% de costos y deducciones
- **Pagos al exterior**

Art. 771-5 E.T. Art. 122 E.T.

Deducciones pagos en efectivo Bancarización

Mediante la **Sentencia 26676 del 19 julio de 2023**, la sección cuarta del Consejo de Estado anuló parcialmente los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, expedidos por la DIAN que interpretaban el alcance del límite de 100 UVT previsto en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario para pagos en efectivo para la procedencia de costos, gastos, impuestos descontables y pasivos en el impuesto sobre la renta.

La sentencia citada resolvió los siguientes problemas jurídicos: **(i)** si el límite de 100 UVT contenido en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario para pagos en efectivo aplica a cada transacción o a la suma de la totalidad de los pagos en efectivo hechos por el contribuyente durante el respectivo período gravable y **(ii)** si la limitación aplica respecto de pagos con cheques diferentes a los girados al primer beneficiario.

Frente al primer problema jurídico, el Consejo de Estado anuló parcialmente los conceptos demandados porque en su opinión **el tope de 100 UVT aplica para cada transacción** y no a la totalidad de los pagos en efectivo que haga el contribuyente. En relación con el segundo tema, el Alto Tribunal se abstuvo de declarar la nulidad de los oficios demandados al concluir que la interpretación de la DIAN se ajusta a la ley porque la expresión “cheques girados al primer beneficiario” alude a aquellos con restricción de negociabilidad mediante cláusulas que así lo indiquen (i.e., “no negociable”, o “páguese al primer beneficiario”).

Pagos no deducibles

- Gastos a vinculados no contribuyentes
- Gastos a no responsables del IVA superiores a 3.300 UVT
- Multas, sanciones, penalidades, e intereses moratorios (Estado)
- Condenas y procesos administrativos jurisdiccionales y arbitrales diferentes a laborales
- Pagos a paraísos fiscales
- Pérdidas en enajenación de acciones
- INCRNGO y Rentas exentas
- Afiliaciones a clubes sociales
- Gastos personales (socios, clientes y familiares)
- Pagos sin retención en la fuente

Compensaciones Fiscales- Impuesto sobre la Renta

Compensables hasta concurrencia de la renta líquida, reajustados fiscalmente hasta 2016

Pérdidas Fiscales

Se compensan fiscalmente dentro de los doce años siguientes.

Término de firmeza de las declaraciones que originen o compensen pérdidas 5 años siguientes.

Excesos renta presuntiva

Se amortizan dentro de los 5 años siguientes sin limitaciones en su compensación

Término de firmeza de las declaraciones que originen o compensen excesos de renta presuntiva es de 3 años

LIMITES COSTOS Y GASTOS RENTAS DE TRABAJO Art. 60 Ley 2277 de 2022 (Art. 336-1 E.T)

La DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles para las rentas de trabajo en las cuales procedan tales costos y gastos. Estos se estiman en un 60% de los ingresos brutos siempre y cuando esten soportados con factura electronica, nómina y demás documentos electrónicos.

Si superan dicha estimación deberán informarlo en su declaración de renta so pena de que le sea impuesta la sanción por no envío de información del Literal D numeral 1 artículo 651 del E.T.

Para ello en el formulario 210 que fue prescrito para 202 tiene habilitada la casilla 140.



EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.

SISTEMA CEDULAR



Determinación de la renta cedular

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Ingresos brutos	32		43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
	Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
	Renta líquida	34		46		61		78	
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
	Rentas exentas								
	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63		80	
	Otras rentas exentas	36		48		64		81	
	Total rentas exentas	37		49		65		82	
	Deducciones imputables								
	Intereses de vivienda	38		50		66		83	
	Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
	Total deducciones imputables	40		52		68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87		
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88		
Compensaciones por períodos			56		72		89		
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90		
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2016 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99							
	Ingresos no constitutivos de renta	100							
	Renta líquida	101							
	Rentas exentas de pensiones	102							
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103							
Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104							
	Ingresos no constitutivos de renta	105							
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106							
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107							
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108							
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109								
Rentas exentas de la casilla 109	110								
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111								
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112							
	Costos por ganancias ocasionales	113							
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114							
	Ganancias ocasionales gravables	115							
Liquitación privada	Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones							116	
	Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones							117	
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)							118	
	Por dividendos y participaciones año 2016							119	
	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior							120	
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables							121	
	Imp. pagados en el exterior	122						Donaciones	123
	Dividendos, particip. y otros	124						Total des-cuentos trib.	125
	Impuesto neto de renta								126
	Impuesto de ganancias ocasionales								127
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales								128	
Total impuesto a cargo								129	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior								130	
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación								131	
Retenciones año gravable a declarar								132	
Anticipo renta para el año gravable siguiente								133	

Determinación de la renta Cédula General

Concepto	Trabajo		Capital	No laboral	General	Dividendos
	Dependientes	Independientes				
Ingresos brutos						
Devoluciones, rebajas y descuentos						
INCRINGO						
Costos y deducciones procedentes		Art. 336-1 ET				
Renta líquida						
Rentas exentas	Las rentas exentas y las deducciones no pueden exceder el 40% ingresos gravables limitado 1.340 UVT [\$66.731 - \$70.181]					
Deducciones	Las rentas exentas y las deducciones no pueden exceder el 40% ingresos gravables limitado 1.340 UVT [\$66.731 - \$70.181]					
Renta líquida ordinaria del ejercicio						
Pérdida líquida del ejercicio						
Compensación pérdidas						
Renta líquida ordinaria						
Dependiente adicional	72 UVT máximo 4 [\$3.586 - 3.771]					
Adquisiciones bienes y/o servicios	1% máximo 240 UVT año [\$11.952 - \$12.570]					
Renta líquida gravable						

Rentas de Trabajo Exentas

Otras rentas exentas de trabajo
Aportes a cuentas AFC, AVC y/o a Fondo Vol Pens.
Rentas exentas Decisión 578 de la CAN y países con convenio.
Parte exenta cesantías retiradas que estuvieron acumuladas a 31 de diciembre de 2016.
Por pagos laborales (25%)
El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.
El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
Los gastos de representación de los magistrados de los tribunales, sus fiscales, procuradores judiciales, rectores y profesores de universidades públicas, no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario
La prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores. El mismo tratamiento es aplicable respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior (Artículo 206-1 del E.T.)
Total rentas exentas

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. **

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT** la parte no gravada se determinará así:

Salario Mensual Promedio	Parte No gravada
De 350 UVT a 410 UVT	90%
De 410 UVT a 470 UVT	80%
De 470 UVT a 530UVT	60%
De 530 UVT a 590UVT	40%
De 590 UVT a 650UVT	20%
De 650 UVT En Adelante	0%

Deducciones Rentas de Trabajo

Deducción por dependientes económicos (Sección datos generales)
Deducción por pagos de intereses de vivienda
Deducción salud complementaria
Deducción GMF
Deducción aportes cesantías de manera independiente
Deducción por donaciones en investigación y desarrollo tecnológico, a universidades o al ICETEX y otras
Deducción de intereses por préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. No podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.
Total deducciones imputables

Deducción por Dependientes Económicos: El trabajador podrá solicitar hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la sumatoria de los ingresos brutos de las Rentas de trabajo y de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo 32 UVT mensuales, (\$1.594.000 mensuales, año 2025), 384 UVT al año, (\$19,123,000 año 2025).

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, (\$12,948.000 año 2025) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, (\$12.948.000 año 2025) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Limites deducciones y rentas exentas

Año Gravable 2023 y ss: El artículo 336 del ET, modificado por la Ley 2277 de 2022 con relación a las rentas exentas y deducciones precisa que las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientos cuarenta Unidades de Valor Tributario (**1.340-UVT anuales \$66,731,000** Año gravable 2025)

Indemnizaciones y bonificaciones por retiro voluntario: Mediante el Concepto 030573 del 9 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión Jurídica manifestó: «(...) en lo que hace referencia a si para estos pagos procede la exención consagrada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, resulta pertinente retomar lo ya afirmado por esta dependencia mediante el Concepto No. 007261 del 11 de febrero de 2005 en el que se consideró: "(...) En materia de rentas exentas de trabajo, la regla general determina que están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, a menos que la ley los califique como exentos. Es así como el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, señala que la renta laboral exenta equivale al veinticinco (25%) del valor total de los pagos laborales (...) (...) teniendo en cuenta que las indemnizaciones por terminación unilateral del contrato de trabajo o las bonificaciones por retiro voluntario y definitivo de un trabajador son por naturaleza pagos laborales provenientes de una relación laboral, legal o reglamentaria, es **dable concluir que el veinticinco (25%) del valor total del pago debe ser considerado renta laboral exenta (...)** no es aplicable el límite anual de 790 UVT, siguiendo el mismo criterio jurídico plasmado en el citado Concepto 030573. Concepto DIAN 87 de febrero 14 2024.

Limites deducciones y rentas exentas

Rentas a las cuales no les aplica limitación:

- a) El seguro y las compensaciones por muerte, y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional contemplado en el numeral 6 del artículo 206 del ET (parágrafo 4 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018).
- b) El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional contemplado en el numeral 8 del artículo 206 del ET (parágrafo 4 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018).
- c) Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas señalados en el numeral 9 del artículo 206 del ET (parágrafo 4 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018).
- d) Las primas especial y de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 o las normas que lo modifiquen o sustituyan (inciso 2 del artículo 206-1 del ET, modificado por el artículo 25 de la Ley 1943 de 2018).
- e) Las rentas derivadas de la prestación de servicios hoteleros de las que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del ET (literal e) del artículo 240 del ET).
- f) Las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 10 del Decreto 2264 de 2019).
- g) A partir de 2023 las deducciones adicionales por dependientes y 1% adquisiciones realizadas personas naturales que declaren ingresos en la cédula general

Determinación del impuesto sobre la renta

EJEMPLO RENTA PERSONAL NATURAL 2025			
		RENTAS DE TRABAJO	
		CON RENTA EXENTA	CON COSTOS Y GASTOS
TOTAL INGRESOS		\$ 624.000.000	\$ 624.000.000
Menos:	INCRNGO		
	Salud obligatoria	\$ 53.381.000	\$ 53.381.000
	Pensión obligatoria	\$ 68.328.000	\$ 68.328.000
	Total INCRNGO	\$ 121.709.000	\$ 121.709.000
INGRESOS NETOS		\$ 502.291.000	\$ 502.291.000
Menos:	COSTOS Y GASTOS	\$ -	\$ 108.000.000
=	SUBTOTAL	\$ 502.291.000	\$ 394.291.000
Menos:	Deducciones y Rentas exentas		
	Intereses de vivienda	\$ 18.826.000	\$ 18.826.000
	Medicina prepagada	\$ 9.561.000	\$ 8.143.000
	Dependientes	\$ -	\$ 19.123.000
	Aportes FVP	\$ -	
	Aportes Fondo Cesantías		\$ 21.000.000
	25% Renta exenta	\$ 39.341.000	\$ -
	Total Deducciones Y Rentas exentas	\$ 67.728.000	\$ 67.092.000
	Total Ded. y Rtas exentas Li	\$ 66.731.000	\$ 66.731.000
	Deducción adicional depen	\$ 7.171.000	\$ -
	Renta Cedular Rentas de Tr	\$ 428.389.000	\$ 327.560.000
	IMPUESTO	\$ 113.232.000	\$ 79.958.000
	Tasa de tributación	18,15%	12,81%

Determinación del impuesto sobre la renta

1	CEDULA GENERAL, PENSIONES y DIVIDENDOS ART.241 E.T			Con renta exenta	Con costos y gastos	
CEDULA GENERAL Y DE PENSIONES	VALOR DE LA UVT PARA EL AÑO GRAVABLE PRESENTE			49.799	49.799	
	RENDA LIQUIDA GRAVABLE EN PESOS			428.389.000	327.560.000	
	RENDA LIQUIDA GRAVABLE EN UVT			8.602,36	6.577,64	
	Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto	VALOR DEL IMPUESTO EN \$	VALOR DEL IMPUESTO EN \$
	Desde	Hasta				
	>0	1090	0%	No tiene	0	
	>1090	1700	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19%	0	
	>1700	4100	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT	0	0
	>4100	8670	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT	113.232.000	79.958.000
	>8670	18970	35%	(Renta gravable expresada en UVT menos 8670 UVT) *35% más 2296 UVT	0	
>18970	31000	37%	(Renta gravable expresada en UVT menos 18970 UVT) *37% más 5901 UVT	0		
>31000	En adelante	39%	(Renta gravable expresada en UVT menos 31000 UVT) *39% más 10352 UVT	0		
IMPUESTO SOBRE RENTA LIQUIDA GRAVABLE CEDULA GENERAL, DE PENSIONES Y DIVIDENDOS			113.232.000	79.958.000		

Rentas de Capital Art. 335 E.T.

Son rentas de capital los ingresos provenientes de:

- Intereses.
- Rendimientos financieros.
- Arrendamientos.
- Regalías.
- Explotación de la propiedad intelectual.

Rentas exentas de capital	
Aportes a cuentas AFC, AVC y/o a Fondo Vol Pens.	0
Rentas exentas Decisión 578 de la CAN	0
Total rentas exentas de capital	0

Deducciones imputables Rentas de capital	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	0
Deducción GMF	0
Deducción aportes cesantías de manera independiente	0
Deducción por donaciones en investigación y desarrollo tecnológico, a universidades o al ICETEX y otras	0
Deducción de intereses por préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. No podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.	0
Total deducciones imputables	0

Rentas No Laborales Art. 335 E.T.

Son rentas no laborales todos los ingresos que no clasifiquen expresamente en ninguna cédula:

- Comercio
- Venta de ganado
- Gananciales, etc

Rentas exentas no laborales	
Aportes a cuentas AFC, AVC y/o a Fondo Vol Pens.	0
Otras Rentas exentas	0
Rentas exentas Decisión 578 de la CAN	0
Total rentas exentas no laborales	0

Deducciones imputables Rentas no laborales	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	0
Deducción GMF	0
Deducción aportes cesantías de manera independiente	0
Deducción por donaciones en investigación y desarrollo tecnológico, a universidades o al ICETEX y otras	0
Deducción de intereses por préstamos educativos del ICETEX para la educación superior del contribuyente. No podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.	0
Total deducciones imputables	0

INGRESOS CEDULA DE PENSIONES ART. 337 E.T.

Son ingresos de la cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Ingresos no constitutivos de renta Rentas de pensiones	
Descuentos por salud y aporte fondo de solidaridad, si aplica	0

Rentas Exentas de Pensiones	
Renta exenta de pensiones numeral 5 Art. 206 E.T.	0
TOTAL RENTAS EXENTAS DE PENSIONES	0

El tratamiento aquí previsto será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas,. obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	
	Ingresos no constitutivos de renta	100	
	Renta líquida	101	
	Rentas exentas de pensiones	102	
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	

Régimen dividendos Art. 242 E.T.

Cédula Dividendos y Participaciones Art. 342 E.T.

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110

En la depuración de las Cédula de Dividendos y Participaciones NO son aceptados costos y gastos.

Rentas exentas Dividendos y participaciones	
Rentas exentas Decisión 578 de la CAN	0

Régimen dividendos a partir del año gravable 2023 Art. 242 E.T.

Cédula de Dividendos y participaciones Residentes sobre utilidades no gravadas: Estos dividendos integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y **estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241** de este Estatuto.

Los provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

Régimen dividendos a partir del año gravable 2023 Art. 242 E.T.

Personas naturales residentes	INCNGO	Gravados															
Impuesto	Integran la base gravable ISR tarifa del artículo 241 ET	100% dividendo	35%														
		65% dividendo	Integran la base gravable ISR tarifa del artículo 241 ET														
Descuento tributario	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Renta líquida cedular de dividendos y participaciones</th> <th rowspan="2">Descuento Marginal</th> <th rowspan="2">Descuento</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1.090 \$54.281; UVT -25</td> <td>0%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>>1.090</td> <td>En adelante</td> <td>19%</td> <td>(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%</td> </tr> </tbody> </table>			Renta líquida cedular de dividendos y participaciones		Descuento Marginal	Descuento	Desde	Hasta	0	1.090 \$54.281; UVT -25	0%	0%	>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones		Descuento Marginal	Descuento													
	Desde	Hasta															
0	1.090 \$54.281; UVT -25	0%	0%														
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%														

Régimen dividendos a partir del año gravable 2023 Art. 242 E.T.

PERSONAS NATURALES RESIDENTES	NO GRAVADOS	GRAVADOS	
Retención en la fuente		Rangos UVT	
		Desde	Hasta
		Tarifa Marginal	Impuesto
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

Tarifas Impuesto sobre la renta personas naturales Art. 241 E.T.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2277 de 2022 (Art. 331 E.T.) para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable la tabla del artículo 241 del E.T. se sumaran las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones. Sin perjuicio de las rentas líquidas especiales.

Ren. líquida céd. gen.	91	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99				
	Ingresos no constitutivos de renta		100				
	Renta líquida		101				
	Rentas exentas de pensiones		102				
	Renta líquida gravable cédula de pensiones		103				
Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104				
	Ingresos no constitutivos de renta		105				
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106				
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107				
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.		108				
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109				
	Rentas exentas de la casilla 109		110				
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)			111				

Tarifas Impuesto sobre la renta cédulas general, de pensiones y dividendos Art. 241 E.T.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) *19 %.
>1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) *28 % + 116 UVT.
>4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) *33 % + 788 UVT.
>8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT)*35 % + 2.296 UVT.
>18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) *37 % + 5.901 UVT.
>31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) *39 % + 10.352 UVT

DIVIDENDOS

Cuando se entienden recibidos:

Los artículos 27 y 28 del E.T. señalan: Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.

De otra parte el artículo 1.2.1.10.8 del Decreto 1625 de 2016 el cual establece:

Dividendos o participaciones decretados en calidad de exigibles. Para los fines del presente Capítulo y del Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, se entiende por dividendos o participaciones decretados en calidad de exigibles o abonados en cuenta en calidad de exigibles, aquellos cuya exigibilidad por parte de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares puede hacerse efectiva en forma inmediata, porque:

1. La asamblea general u órgano máximo de dirección aprobó la distribución de los dividendos o participaciones y no dispuso plazo o condición para su exigibilidad, o,
2. Habiéndose dispuesto el plazo o condición éste ha expirado o culminado, resultando procedente su cobro.

Determinación de los dividendos no gravados Art. 49 E.T.

Renta líquida gravable más las ganancias ocasionales del año gravable.

Menos: El impuesto de renta y el de ganancias ocasionales liquidado por el mismo año gravable.

Menos: los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior pertenecientes a los dividendos y participaciones de los que tratan los literales a), b) y c) del artículo 254 del ET.

Más: los dividendos o participaciones recibidos de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la CAN, que tengan el carácter de no gravados.

Más: los beneficios o tratamientos especiales que por disposición legal deben comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores o similares.

Igual = Monto máximo a distribuir como dividendos no gravados

Régimen de Transición Dividendos

Utilidades generadas hasta año 2016

- No gravados No pagan impuesto no importa quien las reciba
- Gravados: Aplican tarifas aplicables en el año gravable 2016

Utilidades generadas a partir del año gravable 2017

- Año gravable 2022
Disposiciones 2010 de 2019
- Año gravable 2023 y ss
Disposiciones Ley 2277 de 2022

Régimen de Transición Dividendos

El artículo 246-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1819 de 2016, consagró un régimen de transición para los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas en periodos anteriores al año gravable 2017, en los siguientes términos: "Lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342, 343, de este Estatuto y demás normas concordantes solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.

Tarifa de impuesto de renta personas naturales vigente a 31.12.16 aplicable para dividendos de 2016 y anteriores:

Rangos UVT		Tarifa Margin	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Tarifas Impuesto sobre Dividendos y participaciones No Residentes

Cédula de Dividendos y participaciones sobre utilidades distribuidas como INCRNGO 2023 y ss Para las utilidades susceptibles de distribuirse como no gravadas la Ley 2277 de 2022 modificó el artículo 245 del ET, cuya nueva versión señala que la tarifa del impuesto de renta aplicable a los dividendos percibidos por personas naturales sin residencia es del **20%**. **En lo que respecta a la parte gravada, se debe aplicar inicialmente la tarifa del artículo 240 del ET.** Posteriormente, a los dividendos gravados se les resta este impuesto y al valor restante se le aplica la tarifa del 20%.

Sociedades extranjeras y Personas Naturales No residentes (Art. 245 E.T.)	NO GRAVADOS	GRAVADOS
Tarifa	20%	48%

Tarifas Dividendos pagados a Sociedades Nacionales Art. 242-1 E.T.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del diez por ciento (10%) a título de **retención en la fuente** sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente señalada en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto.

Esta retención en la fuente solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a esta retención siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.

Sociedades Nacionales	NO GRAVADOS	GRAVADOS
Tarifa	10%	41,50%

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidos a la tarifa del artículo 240 ET y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país deberán determinar si su Tasa de Tributación Depurada (TTD) es inferior al **15%** con el fin de calcular el mayor valor del impuesto sobre la renta que deberá adicionarse (IA) en la declaración de renta del contribuyente. El anterior procedimiento también será aplicable a los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en el país.

TASA MINIMA DE TRIBUTACION Art. 10 Ley 2277 de 2022

APLICA	NO APLICA
<ul style="list-style-type: none">* Personas Jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta* Zonas Francas	<ul style="list-style-type: none">* Personas jurídicas extranjeras sin residencia* Las sociedades Zese con tarifa 0%* Las sociedades Zomac* Las sociedades que presten servicios hoteleros* Empresas Editoriales* Las EICE y las SEM* Contratos de concesión público-privadas* Contribuyentes del régimen tributario especial

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

$$\begin{array}{l} \text{[TTD]} \\ \text{Tasa de} \\ \text{Tributación} \\ \text{Depurada} \end{array} = \frac{\text{[ID] Impuesto Depurado}}{\text{[UD] Utilidad Contable Depurada}} = \%$$

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

Se estableció una tasa mínima de tributación en el impuesto sobre la renta, la cual se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el impuesto depurado (ID) sobre la utilidad depurada. El ID se calculará así: $ID = INR + DTC - IRP$.

INR: es igual a impuesto neto de renta

DTC: Descuentos y créditos tributarios

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas del exterior

La utilidad depurada (UD) será igual a:

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UC: Utilidad contable financiera antes de impuestos

DPARL: Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

VIMPP: Valor del ingreso por el método de participación patrimonial

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional contable

RE: Rentas exentas CAN, CHC, literales a y b numeral 4 art. 235-2 ET (VIS Y VIP), recursos de los fondos de pensiones.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva

Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación la diferencia positiva entre la UD multiplicada por el 15% y el ID será un mayor impuesto que deberá adicionarse al impuesto de renta (IA).

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

Esta tasa mínima no aplica para las ZESE constituidas durante el período que su tarifa sea del 0%, para las ZOMAC, prestación de servicios hoteleros del par. 5, Editoriales, no obligadas al estudio país por país ni para los monopolios de suerte y azar y licores y alcohols **ni para quienes su utilidad depurada sea igual o menor que cero**, tampoco para los contratos de concesión y asociaciones público privadas.

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

Si: **TTD** es menor 15%, se calcula el **Impuesto a Adicionar [IA]**

[TTD] Tasa de Tributación Depurada	[ID] Impuesto Depurado
	[UD] Utilidad Contable Depurada

ID =	[+]	INR	Impuesto neto de renta
		DTC	Descuento por impuestos pagados en el exterior
	[-]	IRP	Impuesto régimen ECE [Renta ECE x 35%]

UD =	[+]	UC	Utilidad contable antes de impuestos
		DPARL	Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida
	[-]	INCRNGO	Ingresos no constitutivos de renta ni GO
		VIMPP	Ingreso método de participación patrimonial
		VNGO	Ingresos netos por ganancia ocasional
		RE	Rentas exentas CAN, Régimen Holding CHC, Proyectos VIS
		C	Compensaciones pérdidas fiscales y excesos de RP

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

Sentencia No. 28920 del 16 de diciembre de 2024:

1. Suspende numeral 12 Concepto 100208192-202 de marzo 22 de 2024. En este numeral se estableció que las sociedades con pérdidas contables también estarían sujetas a la tasa de tributación depurada (TTD), pese a que el artículo 240 del E.T., modificado por la Ley 2277 de 2022, limita su aplicación a los casos con utilidades financieras.
2. Suspende numeral 20 Concepto 100208192-202 de marzo 22 de 2024. Señaló que el impuesto a adicionar que resulte de la aplicación de la TTD hace parte del impuesto básico de renta para calcular los dividendos gravados y no gravados.

Auto Interlocutorio (recurso de súplica de la Dian) Rad 28920 de julio 3 2025:

1. Levanta suspensión numeral 12
2. Mantiene suspensión numeral 20

Ante la Corte Constitucional cursa demanda por las diferencias temporarias: (Valor razonable, diferencia en cambio no realizada, recuperación de provisiones) Expediente 16565 junio 2025).



Más de 3.000 sociedades declararon por debajo de la tasa mínima de tributación

Más de 3.000 sociedades declararon por debajo de la tasa mínima de tributación.

- *La DIAN inició acción de control, con carácter permanente, enfocada en el cumplimiento de la Tasa Mínima de Tributación que corresponde al 15% para personas jurídicas.*

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2025.

A partir del análisis de la información reportada en las declaraciones de renta, conciliaciones fiscales e información exógena, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) identificó que 3.086 sociedades localizadas en diferentes ciudades del país declararon el impuesto de renta y complementario en niveles inferiores a la Tasa Mínima de Tributación (TTD) del 15%, establecida en la normatividad vigente.

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TASA DE TRIBUTACION DEPURADA GENERAL		
Concepto	Contable	Fiscal
Ingresos	1.200.000	1.200.000
Costos	720.000	720.000
Utilidad Operacional/Renta Bruta	480.000	480.000
Gastos/Deducciones	300.000	220.000
Util. Antes Impuestos/Renta Líquida	180.000	260.000
Impuesto sobre la renta		91.000
TTD	<u>91.000</u> 180.000 + 80.000	35%



TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TASA DE TRIBUTACION DEPURADA CON COMPENSACIÓN PERDIDAS		
Concepto	Contable	Fiscal
Ingresos	1.200.000	1.200.000
Costos	720.000	720.000
Utilidad Operacional/Renta Bruta	480.000	480.000
Gastos/Deducciones	300.000	220.000
Util. Antes Impuestos/Renta Líquida	180.000	260.000
Compensación pérdidas fiscales	0	180.000
Util. Antes Impuestos/Rta líquid Grav	180.000	80.000
Impuesto sobre la renta		28.000
TTD	<u>28.000</u> 180.000 + 80.000 - 180.000	35%

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TASA DE TRIBUTACION DEPURADA CON DIFERENCIA EN CAMBIO ING NO REALIZADA

Concepto	Contable	Fiscal
Ingresos	1.200.000	1.200.000
Diferencia en cambio no realizada	600.000	0
Costos	720.000	720.000
Utilidad Operacional/Renta Bruta	1.080.000	480.000
Gastos/Deducciones	300.000	220.000
Util. Antes Impuestos/Renta Líquida	780.000	260.000
Impuesto sobre la renta		91.000
TTD	$\frac{91000}{780.000 + 80.000} = 10,58\%$	IA= $\$860.000 * 15\% - 91,000 = \38.000



TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TTD CON DIFERENCIA EN CAMBIO GASTO NO REALIZADA

Concepto	Contable	Fiscal
Ingresos	1.200.000	1.200.000
Costos	720.000	720.000
Utilidad Operacional/Renta Bruta	480.000	480.000
Gastos/Deducciones	300.000	220.000
Gasto diferencia en cambio no realiz	150.000	0
Util. Antes Impuestos/Renta Líquida	30.000	260.000
Impuesto sobre la renta		91.000
TTD	<u>91.000</u> 30.000 + 80.000	82,72%

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TTD CON DESCUENTO IVA ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

Concepto	Contable	Fiscal
Utilidad contable antes de impuesto	1.820.000	1.820.000
INCRNGO	0	1.272.000
Diferencias permanentes aum. Rta liquida		85.461
Compensación perdidas fiscales	0	180.000
Util cont antes de Imp/Utilidad depurada	1.820.000	453.461
Impuesto sobre la renta		158.711
Descuento tribut activos fijos reales produc		140.200
Impuesto neto sobre la renta		18.511
Tasa de tributación depurada		4,08%
Utilidad depurada		453.461
15%		68.019
Menos impuesto sobre la renta		18.511
Impuesto a adicionar		49.508
TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		68.019

TASA MINIMA DE TRIBUTACION

Art. 10 Ley 2277 de 2022

TTD CON DESCUENTO IVA ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

Concepto	Contable	Fiscal	Mejor opción
Utilidad contable antes de impuesto	1.820.000	1.820.000	1.820.000
INCRNGO	0	1.272.000	1.272.000
Diferencias permanentes aum. Rta líquida		85.461	85.461
Compensación pérdidas fiscales	0	180.000	180.000
Util cont antes de Imp/Utilidad depurada	1.820.000	453.461	453.461
Impuesto sobre la renta		158.711	158.711
Descuento tribut activos fijos reales produc		140.200	90.692
Impuesto neto sobre la renta		18.511	68.019
Tasa de tributación depurada		4,08%	15,00%
Utilidad depurada		453.461	453.461
	15%	68.019	68.019
Menos impuesto sobre la renta		18.511	68.019
Impuesto a adicionar		49.508	0
TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		68.019	68.019

Gracias por su atención y Participación

Contacto del presentador:

Doris Gutierrez Parra

dogutie01@Hotmail.com